

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL
ARMENIA QUINDÍO.

CONSTANCIA: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio el extremo ejecutado, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

EDUARD ANDRÉS GÓMEZ
SECRETARIO.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2017 00123 00**
Sustanciación: No. 842*

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada a fecha 24 de marzo de 2020 por la parte actora, el Despacho le imparte su debida APROBACIÓN. La suma de la liquidación que en el expediente a la fecha aludida totaliza \$32.372.600,49 m/cte.

De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte ejecutante, hasta la concurrencia del valor de la liquidación del crédito y de costas, y de los que llegaren con posterioridad hasta que se cubran dichos valores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia notificada en estado No. 85
Fecha de notificación por estado 25/08/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93780d7d7daa326a59c5be011e139016ea81711c2cc97f7f0c39df474f3272e**
Documento generado en 24/08/2020 12:36:01 p.m.